

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 25 de abril de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA ALBORRADOR DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ANDALUZ DEL DEPORTE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Borrador de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte (borrador inicial tras audiencia), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-Consideración General.

Se valora positivamente que, por segunda vez, la Consejería de Turismo y Deporte haya remitido el borrador de Orden a este Consejo, en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia, acompañado, en este caso, de las memorias justificativa y económica correspondientes, lo que permite realizar

una valoración con mayor rigor, en cuanto a su alcance y oportunidad, así como un nuevo análisis tras las aportaciones efectuadas por el CPCUA en su Informe 6/2017, de 21 de marzo de 2017.

En ese sentido, es preciso señalar que el nuevo borrador se ha visto mejorado en su contenido por la incorporación de diferentes aspectos a petición de este Consejo en el Informe de referencia, entre las que destaca:

- La inclusión de una nueva función del Consejo Andaluz del Deporte, consistente en aprobar una memoria anual de actividades.
- La incorporación de una persona en representación de la Consejería competente en materia de consumo, en la composición del Consejo.
- La ampliación las causas de cese de las vocalías de este Órgano colegiado.
- La mejora de la redacción del artículo relativo a la Presidencia, en lo referente a quien designa a la persona que la sustituye en caso de ausencia.
- El aumento de sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Andaluz del Deporte, pasando de una reunión anual a dos veces al año.
- El establecimiento de un plazo concreto para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Órgano, en su Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo anterior, siguen existiendo cuestiones relativas al articulado de la norma que deberían ser atendidas y que se exponen a continuación.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de

Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.-Al artículo 4. Composición del Consejo.

En relación a la composición del Consejo entendemos que la administración autonómica está desproporcionadamente representada respecto a otros componentes de la sociedad civil, lo cual puede producir que de facto se convierta en un órgano prácticamente administrativo, en el que no se garantiza adecuadamente el principio de participación efectiva de los diversos sectores implicados en el ámbito deportivo, más allá de la propia administración o de vocales nombrados por ésta.

En ese sentido, y en búsqueda de un mayor equilibrio participativo por parte de la sociedad civil, proponemos la presencia de ciertos sectores que a día de hoy juegan un papel fundamental en el deporte base y el deporte escolar como puede ser una representación del AMPA o del movimiento vecinal.

CUARTA.- Al artículo 4. Composición del Consejo.

Existe una reducción en el número de vocales en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, ya que en la norma vigente hay tres vocales, mientras que en el borrador de Decreto se pasa a dos vocales.

Desde este Consejo manifestamos una valoración negativa a esta modificación ya que representa un paso atrás respecto a la representación de

un sector de máxima importancia, y que afecta en muchos casos a intereses del destinatario final de la acción deportiva, que asume la misma en su papel de usuario de una prestación de servicio o de una instalación deportiva concreta.

Por lo anterior, proponemos se mantenga al menos la participación actual de tres representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios.

QUINTA.-Al artículo 7. Pleno y Comisiones.

Partiendo de que se establece la posibilidad, por parte del Pleno, de creación de tantas comisiones crea conveniente, entendemos oportuno que la propia norma establezca la creación de algunas comisiones básicas y necesarias que vienen determinadas por la propia Ley 5/2016.

En ese sentido, al igual que se hace referencia a la creación de la Comisión asesora de las profesiones del deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley 5/2016, también debería contemplarse expresamente la creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Andaluza contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, a la que alude el artículo 110 de la citada Ley.

Entendemos que este desarrollo es absolutamente necesario, de cara a promover que en un espacio en el que se realiza una actividad deportiva se garanticen no sólo los valores deportivos, sino también de aquellos otros valores reconocidos constitucionalmente.

SEXTA.- Al artículo 12. Delegación y avocación de atribuciones.

El apartado 1, indica la posibilidad de que el Pleno pueda delegar sus funciones en la Comisión Permanente. Al respecto, consideramos que esta opción podría vaciar de contenido y operatividad al propio Pleno, reduciendo a la vez el principio de participación que debe garantizar esta norma, proponiendo una mayor delimitación de dicha delegación de funciones en la norma que nos ocupa.

SÉPTIMA.- Al artículo 13. Convocatoria.

En el apartado 4 se establece la posibilidad de que la presidencia del Consejo pueda autorizar la asistencia, presencial o a distancia, en una determinada sesión de cuantas personas estime conveniente.

En relación a ello, se estima adecuado que la norma regule expresamente quien o quienes pueden proponer que la presidencia realice esta invitación.

OCTAVA.-Al artículo 14. Constitución.

Se considera conveniente flexibilizar o bajar el quorum de asistencia en segunda convocatoria, ya que por la propia composición del Órgano, con una gran desproporción de la administración autonómica con respecto al resto de integrantes, podría resultar inoperativo.

NOVENA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

Este Consejo, entiende que la presencia de tan sólo un representante en la Comisión Permanente en nombre de las Personas Consumidoras y Usuarias

de Andalucía, es insuficiente teniendo en cuenta la importancia del colectivo al que se representa.

En todo caso, sería oportuno que se indicara que la representación sea designada por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, máximo Órgano de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en materia de consumo.

DÉCIMA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

Se considera conveniente ampliar el contenido del precepto, indicando un número mínimo de sesiones al año, para garantizar un efectivo y eficaz funcionamiento de la Comisión Permanente, proponiendo este Consejo un mínimo de una sesión trimestral.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

Nos reiteramos en lo manifestado anteriormente en cuanto a la sobre representación de la administración autonómica y el escaso peso de la participación de la sociedad civil organizada en esta Comisión, solicitando una revisión del artículo en lo referente a la composición del Órgano que responda a un mayor equilibrio en la representación de los sectores implicados.

DECIMOSEGUNDA. Al artículo 18. Normas para las Comisiones.

En la letra a) del punto 1) se establece que los documentos se pueden entregar al inicio de la sesión, este Consejo entiende que esta posibilidad limita la participación real ya que no habría un tiempo adecuado para el estudio y análisis oportuno de la documentación a tratar, entendemos que la documentación debe ser remitida o puesta a disposición con tiempo suficiente para su adecuado análisis y estudio o al menos junto con la convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 19. Indemnizaciones.

Este Consejo considera que una participación real y efectiva de los distintos agentes implicados en el ámbito deportivo no puede dejarse a la asunción del gasto que supone la asistencia y estudio de los distintos asuntos a los propios participantes.

Esta nueva norma da un paso atrás en este aspecto ya que deja a la potestad de la administración la posibilidad de reconocer dietas e incluso establece como “excepcional” la posibilidad de reconocer una indemnización por asistencia.

Obviamente con este posicionamiento se desincentiva la participación ya que la misma puede suponer un gasto no indemnizable para los participantes, entendemos que es una medida que vuelve a reducir el principio de participación de los diversos sectores implicados en el ámbito deportivo.

Desde este Consejo proponemos de forma expresa que se regulen las indemnizaciones de forma razonable tanto por asistencia como las dietas que se pudieran generar.

DECIMOCUARTA.- A la Disposición Final Segunda.

Este Consejo entiende que el plazo de un año que se establece para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Órgano resulta excesivo, por lo que solicita expresamente su reducción.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el borrador de Decreto, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte, y si así lo tiene a

bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.